

CCCR, S. 3ª

BIENES INEMBARGABLES. Acción del Mercado de Valores.

Es inembargable la acción que todo agente de bolsa posee en titularidad en el Mercado de Valores de Rosario, S. A.

Prosperi, Dante C. c. Bertolin, Alicia

Rosario, 19 de diciembre de 1980. Y considerando: Que en estos autos, a pedido del actor, se ha trabado embargo sobre una acción que la demandada posee en el Mercado de Valores de Rosario, S. A., cuyo levantamiento fue impetrado —so pretexto de su inembargabilidad, habida cuenta que sólo la libre disposición de dicha acción posibilita su trabajo como agente de bolsa— y, subsidiariamente, su sustitución por otro bien que ofrece gravar en la misma oportunidad.

Que aun antes de sustanciar la incidencia, el juez a quo ordenó la sustitución de cautela ya señalada, por cuya razón la decisión a recaer sobre el pedido de desembargo tiene importancia al solo efecto de imponer costas por la labor profesional desarrollada.

Que el inferior sostuvo que la norma contenida en CPC, 469, inc. 1º) debe ser interpretada restrictivamente y, en tal tarea, decidió que en el caso la tenencia de la acción ya mentada no era imprescindible para el normal desarrollo de la profesión del incidentista.

Que contra tal pronunciamiento se dedujeron recursos de nulidad y apelación.

Que en cuanto a la pretendida nulidad, su fundamento entronca con la afirmación por el recurrente de que la sentencia inferior carece de una relación lógica, crítica y razonada de la posición asumida en la emergencia por cada una de las partes.

Que tal argumento recursivo cede ante la mera lectura del decisorio en cuestión, que encuentra más que suficiente motivación en legislación vigente.

Que en cuanto a la apelación, insiste el recurrente que la titularidad de la acción resulta imprescindible para el ejercicio de su profesión habitual como agente de bolsa, a tenor de lo dispuesto en la ley 17.811 y en los Estatutos de la Bolsa de Comercio y del Mercado de Valores de Rosario (arts. 14, 15 y 16).

Que del análisis efectuado de la referida normativa surge que: a) conforme el art. 41 ley 17.811, para ser agente de bolsa se requiere ser accionista del mercado de valores correspondiente; b) conforme el juego de las normas contenidas en los artículos 14 y 15 del Estatuto del Mercado de Valores de Rosario, S. A., la titularidad de una única acción permite el activo ejercicio de las funciones propias del agente de Bolsa; c) conforme se desprende de lo que se lleva dicho, resulta que la pérdida de la titularidad del carácter de accionista conlleva la pérdida de la posibilidad de ejercer activamente (obligación principal de todo agente, ver art. 20) la respectiva profesión.

Que habida cuenta de lo expuesto, parece obvio el carácter inembargable de la acción objeto de la medida cautelar, toda vez que su pérdida —v. gr. por vía de ejecución, cosa que resultaría opinable a tenor de lo dispuesto en el art. 16 de los ya citados Estatutos— imposibilitará decidida y definitivamente el ejercicio de la actividad que cumple en la actualidad el incidentista. De tal forma, se estima que el caso subsume en la norma contenida en CPC, inc. 1º) en cuanto se declara la inembargabilidad de los instrumentos o enseres necesarios para la profesión que se ejerza.

Que tal solución no empece, por cierto, a que se trabe embargo sobre los frutos que recaude el agente de bolsa en carácter de retribución por su actividad o sobre las utilidades que eventualmente pueda arrojar la acción de marras.

Que la solución propuesta tampoco encuentra óbice en la respuesta brindada por el gerente de la Bolsa de Comercio a requerimiento de este tribunal, toda vez que allí se informa que el desembargo se efectuó al día siguiente de la traba de tal medida y que el interesado no fue suspendido en sus tareas sino que entregó en depósito de custodia y garantía otros valores públicos suficientes para responder a la deuda reclamada.

Que siendo así, a pesar de no verse que se haya causado daño y, como ya se dijo, que la sustitución fue tempestivamente ordenada, esta resolución sólo debe declarar —a efectos de imponer costas— que es inembargable la acción que el agente de bolsa posee en titularidad en el Mercado de Valores de Rosario, S. A., por cuya razón el pedido de traba de embargo se efectuó en contravención a lo dispuesto en CPC, 469 y, por ende, era improcedente.

Que siendo así, el embargante viene a constituirse en perdedoso en esta incidencia, por lo que cabe revocar el auto recurrido en cuanto fuera materia de impugnación, aclarándose en su lugar que las costas de ambas instancias deberán ser soportadas por el embargante.

Que por tanto, la sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, **resuelve:** Así declararlo. **Alvarado Velloso. — Isacchi. — Castiello.**